

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución Directoral

Nº 018 -2017-INGEMMET/OA

Lima, 06 FEB. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 0035-2017-INGEMMET/SG-OSI que adjunta el Informe Técnico de Estandarización de la Central Telefónica MITEL de la Oficina de Sistemas de Información; el Informe N° 054-2017-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística; y el Informe N° 046-2017-INGEMMET/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “(...) En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinada, ni descripción que orienten la contratación hacia ellos salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se define Estandarización como “El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, con el objeto de orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; y en ese sentido, el numeral 7.1 de la mencionada Directiva señala que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten; debiendo en este caso, cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada “Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD del 03 de marzo de 2010, modificada por Resolución de Presidencia N°



062-2010-INGEMMET/PCD del 19 de mayo de 2010, se regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva del OSCE, y que de forma similar se repiten en el numeral 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, son los siguientes: (i) la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, (iii) sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que cuando una contratación en particular el área usuaria –aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorando N° 0035-2017-INGEMMET/SG-OSI del 27 de enero de 2017, la Oficina de Sistemas de Información adjunta el Informe Técnico de Estandarización de la Central telefónica MITEL de fecha 18 de enero de 2017, que advierte cumplir con los presupuestos y requisitos mínimos previstos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, concluyendo que a fin de mantener la actualización tecnológica que permita el desarrollo de las áreas de la institución es necesaria la estandarización del Equipo de la Central Telefónica MITEL, que los bienes o servicios que se requieran contratar deben ser compatibles con el Equipo de la Central Telefónica MITEL preexistente y garantizar el mantenimiento, soporte y actualizaciones que correspondan para su óptimo funcionamiento; proponiendo asimismo un período de vigencia de tres (03) años, con la precisión que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;

Que, mediante Informe N° 054-2017-INGEMMET/OA-UL del 27 de enero de 2017, la Unidad de Logística en mérito al Informe Técnico de Estandarización y la normativa legal vigente, opina favorablemente sobre la estandarización de la Central Telefónica MITEL;

Que, mediante Informe N° 046-2017-INGEMMET/SG-OAJ del 01 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito al Informe Técnico de Estandarización del área usuaria y el informe de la Unidad de Logística, concluye que resulta legalmente viable la estandarización de la



Central Telefónica MITEL, conforme a lo dispuesto en la Ley Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD;

Que, estando a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 025-2017-INGEMMET/PCD del 06 de enero de 2017, corresponde al Director de la Oficina de Administración aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, conforme lo dispone el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia antes mencionada;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca", y la Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD que aprueba Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios del INGEMMET";

Con el visto bueno de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Sistemas de Información, y el Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la estandarización de la Central de Telefónica MITEL, sustentado en el Informe Técnico de Estandarización del 18 de enero de 2017, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 2°.- La estandarización aprobada es por un período de vigencia de tres (03) años, siendo, que de variar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Disponer al Órgano encargado de las Contrataciones de la entidad, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Abg. JOSÉ ANTONIO NINA ROMERO
DIRECTOR (e)
Oficina de Administración
INGEMMET

